

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 7 de diciembre de 2020, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que dentro del plazo concedido el municipio de Arauca dio respuesta a las solicitudes hechas en el auto del 16 de octubre de 2020. Sírvasse proveer.


Secretaria

Arauca (A), 10 de diciembre de 2020

Radicado : 81-001-33-33-002-2014-00250-00
Medio de control : Acción Popular
Accionante : Defensoría Regional del Pueblo
Accionado : Municipio de Arauca

Antecedentes:

El 30 de noviembre de 2020, el municipio de Arauca dio respuesta a las solicitudes hechas en el auto del 16 de octubre de 2020, la cual envió simultáneamente al actor popular al correo huquintero@defensoria.edu.co y a la Procuraduría a la cuenta procjuadm171@procuraduria.gov.co. Luego, en el marco del Decreto 806 de 2020 se entiende que esa información fue conocida por esos intervinientes y en ese orden de ideas, revisados los correos institucionales se estableció que ninguno de estos se pronunció al respecto.

Consideraciones:

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley 472 de 1998¹, procederá el Despacho a revisar la información suministrada por el municipio de Arauca, con el fin de determinar si hay lugar a impartir otras órdenes tendientes a lograr el cumplimiento de las órdenes contenidas en la sentencia proferida en esta instancia judicial el 27 de marzo de 2015.

Órdenes dadas en auto del 16 de octubre de 2020 para el cumplimiento de la sentencia popular.

¹ En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

i. Documentos elaborados respecto del procedimiento de contratación de actualización de estudios y diseños adelantado por la oficina jurídica municipal para la construcción del Centro de Bienestar Animal.

Para este punto, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Arauca el 30 de noviembre de 2020 hizo constar:

“Que la Administración Municipal a través de la Secretaria de Infraestructura Municipal publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, el proceso de selección bajo la modalidad de concurso de méritos cuyo objeto corresponde a 'ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA', con el siguiente cronograma:

NÚMERO DE PROCESO	1CM-005-2020
Cierre del proceso de selección y apertura de las propuestas presentadas	15 de diciembre de 2020 9:00 a.m.
Evaluación y publicación del informe de evaluación	16 de diciembre de 2020
Traslado del informe de evaluación para que se realicen observaciones	Desde el 16 al 21 de diciembre de 2020
Plazo para subsanar los requisitos habilitantes	Desde el 16 al 21 de diciembre de 2020
Publicación de las respuestas de los oferentes que presentaron observaciones a los informes de evaluación y/o subsanaron dentro del término señalado en el cronograma y/o a las observaciones presentadas a los documentos subsanados.	22 de diciembre de 2020
Publicación del informe final de evaluación	23 de diciembre de 2020
Adjudicación del proceso o declaratoria desierta	24 de diciembre de 2020 9:00 a.m.

Con fundamento en la anterior información se observa que ese proceso contractual no ha concluido, a pesar de que de acuerdo al cronograma presentado previamente por el municipio de Arauca, el plazo vencía el 30 de septiembre de este año. Adicionalmente, revisado el proceso contractual en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, se advierte que la publicación del aviso de esa convocatoria pública se hizo hasta el 27 de noviembre de 2020, lo que sugiere que se hizo esa gestión, a partir de los requerimientos del Despacho.

En este escenario, se requerirá al jefe de la Oficina asesora jurídica municipal, quien se reportó como responsable de esa actividad, para dar cumplimiento al cronograma del proceso 1CM-005-2020. Para lo cual, el 18 de enero de 2021 deberá certificar al Despacho el estado de ese proceso contractual, teniendo en cuenta que de acuerdo a la información que aparece en el SECOP II, el plazo máximo para la suscripción del contrato es el **28 de diciembre de 2020**; documento que deberá remitir igualmente junto con su acta de inicio.

Finalmente, se hace claridad que a pesar del incumplimiento advertido, en este momento no se hará uso de los poderes correccionales del juez, atendiendo a que en términos generales, no se ha afectado el cronograma presentado inicialmente por el ente territorial.

ii. Soporte de la armonización en el Concejo Municipal del Plan Operativo Anual de Inversión - POAI 2020 del 3 de julio de 2020.

El jefe de la oficina jurídica municipal remitió un archivo en Excel, explicando lo que es el soporte del plan operativo anual de inversión POAI; información que no corresponde con lo solicitado. Es decir, si bien aparece en el documento una hoja titulada “POAI armonizado”, no es posible acreditar que se armonizó con el Concejo Municipal dentro del Plan Operativo Anual de Inversión - POAI 2020 la meta y el proyecto cuyo nombre es "ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA", según fue descrita en el cronograma la actividad.

Por ello, atendiendo a que en el cronograma se relacionó como responsable de esa actividad al propio Concejo municipal, se oficiará a esa corporación para que certifique si se realizó.

iii. Soporte de los negocios jurídicos que haya suscrito la administración municipal a partir del 25 de abril de 2020, para prestar los servicios de coso transitorio; información que debe ser actualizada conforme a los plazos contractuales que pacte hasta tanto se construya el coso municipal o depósito animal ordenado en la sentencia del 27 de marzo de 2015.

Como se había indicado en el auto del 16 de octubre de 2020, las últimas evidencias aportadas por el municipio del acondicionamiento de un inmueble como coso transitorio era la oferta No. 002 del 25 de febrero de 2020 por 2 meses, para el período comprendido entre el 25 de febrero de 2020 y el 24 de abril de 2020. Ahora, conforme a la información remitida, se advierte que el 11 de noviembre de 2020 se comunicó que se aceptó la oferta No. 010 por 1 mes y 15 días para el arriendo del coso transitorio y prestación de servicio de cuidado y protección de animales aprehendidos por la Policía Nacional en el municipio.

De otra parte, se remitió contrato de servicios No. 000-495 del 2020, cuyo objeto es la implementación de la política pública de bienestar animal en el municipio y comunicación del Secretario de Desarrollo Económico Sostenible del municipio de Arauca, de la cual se destaca que mediante rubro presupuestal 12212227 del 16 de octubre de 2020, el ente territorial garantizará la continuidad del arriendo del coso transitorio y prestación de servicios de cuidado integral por día de animales aprehendidos por la Policía Nacional en condición de calle.

A partir de lo anterior, se observa con preocupación que entre el 25 de abril y el 10 de noviembre de 2020, el municipio no adelantó gestión alguna para garantizar la prestación de los servicios de coso transitorio y que solo a partir de la decisión del juzgado se iniciaron las acciones que se reportaron; razón por la cual nuevamente se ordenará a la administración municipal, a través del señor alcalde, por ser el ordenador del gasto, a continuar garantizando la protección de los derechos colectivos por medio del arrendamiento o cualquier otra figura jurídica y a reportarlo al juzgado, hasta tanto construya el coso municipal o

depósito animal ordenado en la sentencia del 27 de marzo de 2015, precisando que el incumplimiento injustificado, puede conllevar a la imposición de sanciones.

iv. Información sobre lo que se construirá en la denominada “primera etapa” del centro de bienestar animal, y cuántas fases están previstas para la ejecución de esa obra.

Los secretarios de Infraestructura y Planeación municipal, indicaron que una vez el consultor entregue los productos resultado del contrato de consultoría “ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA”, se podrá definir las etapas y/o fases de construcción de dicho equipamiento, ya que dentro de los productos a entregar; ítem 1.8 - actividad 8. Actualización del presupuesto de obras y especificaciones técnicas, se les entregará una proyección general de la programación de obra que les permitirá definir los tiempos y fases de ejecución del proyecto.

Explicado lo anterior, el Despacho se relevará en este momento de emitir orden alguna; aspecto que se retomará una vez finalice el término concedido al municipio en el punto i.

v. Informe las razones por las cuáles el cronograma presenta una interrupción de más de ocho meses entre la finalización de la actividad 3 y el inicio de la 4.

Los secretarios de Infraestructura y Planeación municipal manifestaron que una vez el consultor entregue los productos resultado del contrato de consultoría “ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA”, se deberá definir la fuente de recursos para la construcción del mismo, y posible gestión por parte del señor Alcalde ante el orden nacional para la financiación de este equipamiento. Adicionalmente, al momento de definir la fuente, se deberán organizar los productos entregados resultados del contrato de consultoría y completar la documentación requerida, según sea la fuente para la presentación del proyecto, aprobación y apropiación de los recursos para luego iniciar el proceso de contratación de la obra.

Similarmente sobre este punto, no se emitirá orden alguna, indicándose que el tema podrá ser evaluado una vez finalice el plazo otorgado al ente territorial en el punto i.

En suma de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a Emir Oswaldo Blanco Quenza, jefe de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de Arauca a dar cumplimiento al cronograma del proceso 1CM-005-2020, para lo cual el 18 de enero de 2021 deberá certificar al Despacho el estado de ese proceso contractual, y a su vez remitir copia del

contrato y acta de inicio, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

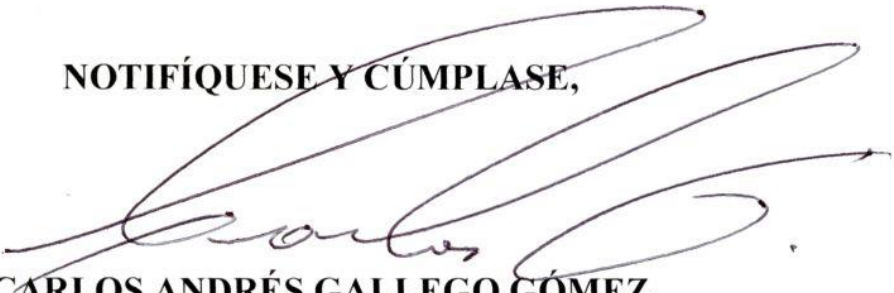
SEGUNDO: Oficiar al Concejo Municipal a través de su secretario y presidente, con el fin de que certifiquen en el término de 3 días si el municipio de Arauca armonizó con esa corporación dentro del Plan Operativo Anual de Inversión - POAI 2020 la meta y el proyecto cuyo nombre es "ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE ARAUCA".

TERCERO: Ordenar a Édgar Fernando Tovar Pedraza, alcalde del municipio de Arauca a que por medio del arrendamiento o cualquier otra figura jurídica garantice la prestación de los servicios de coso transitorio; razón por la cual el 18 de enero de 2020 y cada 2 meses, deberá reportar el estado de los negocios jurídicos que se lleven a cabo para ese propósito, junto con sus soportes, hasta tanto se construya el coso municipal o depósito animal ordenado en la sentencia del 27 de marzo de 2015.

El incumplimiento injustificado de la anterior orden, puede conllevar a la imposición de sanciones.

CUARTO: Háganse por Secretaría, las anotaciones pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez